

EXPEDIENTE N° 2.018 - 00125

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho comunicando que en providencia de fecha 04 de junio de 2.020 (fls. 312 a 313), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral, M.P. EMA HINOJOSA CARRILLO, resolvió en su numeral *primero* “revocar el auto del 04 de abril del año 2019 proferido por el señor JUEZ TERCERO LABORAL del Circuito de BUCARAMANGA, para en su lugar, decretar la nulidad constitucional y proceder a ordenar la comparecencia de la perito designada Dra. YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS, para que se haga presente en la audiencia que fijará el JUZGADO, con la finalidad de efectuar el interrogatorio correspondiente acerca de su idoneidad e imparcialidad, y respecto al contenido del dictamen que profirió, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 y 231 del Código General del proceso”, por consiguiente, para continuar el trámite procesal se hace necesario programar fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 CPTSS). Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FIJESE la hora de la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.) DEL DÍA MARTES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en virtud del artículo 80 del CPTSS, norma modificada por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, oportunidad en la que se interrogara a la perito **YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS**, acerca de su idoneidad e imparcialidad, y respecto al contenido del dictamen que profirió, se oirán a las partes en alegatos y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, lo que oportunamente se informará a los apoderados de las partes, a través de los correos electrónicos, debiendo suministrar los correos electrónicos de los testigos en caso de haber solicitado dicha prueba y los de las partes, de no haberse informado en la demanda o contestación, pues a través de ellos se envía el link de ingreso a la audiencia virtual.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: “Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo

electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: “Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

Igualmente y debido a que este Juzgado por el momento, no cuenta con un escáner con la capacidad para digitalizar un proceso, se les informa a las partes que de requerir piezas procesales del mismo, cuentan con dos mecanismos para su obtención, a saber: el primero recae en las mismas partes y apoderados, por ejemplo, si el demandante requiere la contestación de la demanda, podrá solicitarla directamente al apoderado que realice tal acto procesal, o viceversa, quienes conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberán colaborar proporcionando lo requerido; y el segundo mecanismo y dado lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, el cual dispone que excepcionalmente se permite prestar el servicio al público de manera presencial, para lo cual, la parte que requiera información del expediente, de manera inmediata lo comunicara al correo institucional, solicitando autorización para el ingreso, el cual deberá realizarse entre las 8 y 11:30 de la mañana de lunes a viernes, horario asignado para asistir presencialmente a la sede judicial a este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJSAA20-24 de junio 16 de 2020. En dicha solicitud se deberá identificar la persona que deberá ser autorizada con nombre completo, cedula y teléfono, y exponer la necesidad de la consulta presencial, y el Despacho de encontrarlo procedente, emitirá la autorización en la plataforma digital dispuesta para ello, debiendo acatar el autorizado todo lo dispuesto en la Circular DESAJBUC20-72 de junio 26 de 2020, de la corporación ya referenciada.

Líbrese y tramítense a través de la Secretaria del Despacho la citación a la perito, en las siguientes direcciones electrónicas:
yanethcristinabarajasvargas@yahoo.com. -
yanethcristinabarajasvargas@yahoo.com.mx.

Finalmente, **SE REQUIERE** al mandatario judicial de la parte demandada **DISTRIBUIDORA AVÍCOLA S.A.S. DISTRAVES S.A.S.**, para que proceda a informar el canal digital donde recibe notificaciones judiciales.

La presente providencia será registrada en el sistema siglo XXI, y para su publicidad y notificación se realizara a través de los estados electrónicos, en el portal web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ